

ACUERDO 019/SE/27-02-2016

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN TEE/SSI/RAP/004/2016 PROMOVIDO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR LA CUAL SE ORDENA ASIGNAR FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DICHO PARTIDO POLÍTICO PARA EL AÑO 2016.

ANTECEDENTES

1. El 21 de enero de 2016, en la Primera Sesión Ordinaria, se suscribió el acuerdo mediante el cual se aprobó el financiamiento público para el año 2016, que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
2. En la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de enero de 2016, se aprobó por unanimidad el acuerdo 010/SE/29-01-2016 mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/002/2016 promovido por el Partido Encuentro Social, por la cual se ordena asignar financiamiento público a dicho partido político para el año 2016.
3. El 25 de febrero de 2016, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEE/SSI/RAP/004/2016, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando sexto de la presente sentencia, se declara **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO. Se **modifica** la resolución impugnada en términos de lo establecido en los considerandos sexto y séptimo de la sentencia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de cumplimiento a lo establecido en el considerando séptimo de la presente sentencia.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEE/SSI/RAP/004/2016, en su considerando sexto relativo al estudio de fondo del medio de impugnación referido, consideró, en lo que interesa, lo siguiente:

"Ahora bien, el financiamiento público es una prerrogativa distribuida bajo dos criterios: igualitario y proporcional al porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior, así, la regla general es que los partidos políticos con registro nacional que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, tengan derecho a participar en la distribución total de la prerrogativa de financiamiento público (igualitaria y proporcional).

Sin embargo, el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los partidos políticos con registro nacional que no hayan obtenido el porcentaje de votación exigido por la ley en alguna de las elecciones locales inmediatas anteriores, no tendrá derecho a financiamiento público local, no obstante conserve su registro ante el Instituto Nacional Electoral, y perderá la acreditación en el instituto local.

Además, el segundo párrafo del artículo 134 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, establece que el partido político nacional que pierda su acreditación, podrá solicitarla nuevamente y en relación con el financiamiento se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 132 del ordenamiento legal citado, que dispone que el partido político nacional tendrán derecho a que se le otorgue financiamiento conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

A partir de lo anterior, esta Sala de Segunda Instancia considera que la interpretación realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado, es parcial y se contrapone con los principios de base constitucional que rigen el acceso a la prerrogativa de financiamiento público.

Se confirma lo anterior, porque si bien la autoridad responsable hace mención a los distintos preceptos constitucionales y legales descritos con antelación, lo cierto es que finalmente fundamenta su decisión en los artículos 133 y 134 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, cuya interpretación en forma aislada, propone una aparente exclusión del financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el porcentaje de votación requerido por ley.

Sin embargo, la autoridad responsable no consideró que tal condición ya había sido superada por el partido recurrente, ya que después de haber perdido la acreditación, ahora el Partido Nueva Alianza, se encuentra en la hipótesis establecida en el segundo párrafo del citado artículo 134, es decir, que al conservar su registro ante el Instituto Nacional Electoral, se encuentra en aptitud de solicitar nuevamente su acreditación ante la autoridad electoral local.

Por tanto, se reitera, la interpretación y alcance de las reglas establecidas en los diferentes ordenamientos legales para acceder al financiamiento público local, no puede hacerse en forma aislada o literal, sino conforme a la funcionalidad que obtiene en el sistema de normas.

Por lo anterior, es que los artículos 133 y 134 de la ley sustantiva electoral local deben interpretarse bajo los principios de base constitucional aplicables, es decir, que en todo momento debe tomarse en cuenta que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y que el financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento de origen privado.

Estos principios no pueden preservarse bajo la óptica de la autoridad responsable, pues contrario a ello, sitúa al Partido Nueva Alianza en la incertidumbre e inseguridad jurídica, pues por un lado declara procedente la solicitud de acreditación de dicho partido político, pero condiciona su acceso al financiamiento público al inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

Por tanto, la decisión de la responsable en la resolución impugnada, es contraria a la funcionalidad de las normas aplicables, pues no pasa desapercibido para esta Sala resolutora que el financiamiento público asignado por la autoridad electoral local corresponde a gastos elementales para la existencia material y funcional de los partidos políticos, como arrendamiento de inmuebles, pago de servicios, salarios de empleados, etcétera.

Ahora bien, el hecho de que Nueva Alianza tenga derecho a recibir financiamiento público asignado por el Instituto Nacional Electoral, no es motivo para impedir que en términos del párrafo segundo del artículo 132 de la Ley de Instituciones del Estado, el recurrente reciba financiamiento público local, pues

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el citado precepto legal dispone que una vez obtenida la acreditación ante la autoridad electoral local, deberá recibir dicha prerrogativa, y no hasta que inicie el siguiente proceso electoral ordinario.

Esto es que, la aprobación de la acreditación como partido político nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral local, es inherente al financiamiento público bajo las bases establecidas en el artículo 132 segundo párrafo de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, es que esta Sala de Segunda Instancia considera fundado el recurso de apelación interpuesto por Nueva Alianza, por lo que se modifica la resolución impugnada en los términos del considerando siguiente.

- II. Que conforme al marco jurídico aplicable para la asignación de financiamiento público por concepto de actividades ordinaria permanentes y específicas a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y conforme a lo considerado en la sentencia referida en el considerando que antecede, cuyos efectos lo señaló en el considerando séptimo en los siguientes términos:

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Toda vez que el recurso de apelación es fundado, la autoridad responsable deberá dar cumplimiento a la presente sentencia en los siguientes términos:

1. Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación legal de la presente sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberá realizar las acciones necesarias para asignar financiamiento público al Partido Nueva Alianza de acuerdo a las bases establecidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Apercibido que de no dar cumplimiento a esta ejecutoria, se impondrá cualquiera de los medios de apremio establecidos en el artículo 36 de la ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra lo anterior, deberá dar aviso a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento dado, así como adjuntar la documentación que lo acredite.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Conforme a ello, la asignación del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2016 que corresponde a los partidos políticos, se distribuirá entre los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social y Nueva Alianza.

III. Conforme a lo anterior, el cálculo del financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, como lo determina el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 132, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), el monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado.

IV. Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante oficio INE/JLE/VRFE/3613/2015 del 18 de agosto de 2015, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Guerrero, con corte al día 31 de julio de 2015, es de 2,427,035 (Dos millones, cuatrocientos veintisiete mil treinta y cinco).

V. En cuanto al salario mínimo vigente en la capital, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en sesión del 11 de diciembre del 2015, emitió la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de diciembre de 2015. En dicha resolución se establece que para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana sólo existirá un área geográfica por todos los municipios del país; y que el salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2016 será de \$73.04 pesos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Cabe señalar que el 7 de enero de 2016, se aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. En lo que atañe al financiamiento público para los partidos políticos, se contempla la reforma al artículo 41, base II, inciso a), que establece que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en su artículo segundo transitorio, dispone que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el equivalente al que tenga el salario vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del decreto y hasta que se actualice dicho valor y en su artículo tercero transitorio dispone que a la fecha de entrada en vigor del Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Por lo tanto, para efectos del cálculo del financiamiento materia de este Acuerdo, se tomará el valor de \$73.04 pesos.

VII. En esa tesitura, como lo establece la fórmula, el 65% del Salario Mínimo Diario Vigente en la capital del estado, en el caso por disposición de la Constitución General, la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, a la entrada en vigor del Decreto antes citado, equivale a \$47.47 (Cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.).

VIII. Por lo que, al multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio del 2015, 2,427,035 (Dos millones, cuatrocientos veintisiete mil treinta y cinco) por el 65% del salario mínimo vigente para Chilpancingo de los Bravo en el 2016 o Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, a la entrada en vigor del Decreto antes citado y que equivale a \$47.47 (Cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2016 de \$115,225,913.65

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

(Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 de julio 2015)	Salario mínimo diario vigente /Unidad de Medida y Actualización para el año 2016	65% SMDV	Financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,427,035	\$73.04	\$47.47	\$115,225,913.65

IX. En observancia de la sentencia señalada, es de recordar que el artículo 132, párrafo segundo y tercero, establecen que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellas que habiendo conservado registro no cuenten con representación en el congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases señaladas. Las cuales dictan:

- a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso d) del párrafo primero del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El párrafo tercero instituye que las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo segundo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

X. Como lo establece el artículo antes citado, y como lo ordena la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, una vez conocido el monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, que equivale a la cantidad de 115,225,913.65 (Ciento quince

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.), tenemos que el 2% correspondiente al Partido Nueva Alianza es igual a \$2,304,518.27 (Dos millones trescientos cuatro mil quinientos dieciocho pesos 27/100 M.N) por concepto de financiamiento para actividades ordinarias.

XI. El monto total de financiamiento para los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, una vez que se dedujo el financiamiento otorgado al Partido Encuentro Social de \$2,304,518.27 (Dos millones trescientos cuatro mil quinientos dieciocho pesos 27/100 M.N), en cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda Instancia en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/002/2016, quedó en la cantidad de 112,921,395.38 (Ciento doce millones, novecientos veintiún mil trescientos noventa y cinco pesos 38/100 M.N.), una vez deducido el monto que se otorgará al Partido Nueva Alianza, \$2,304,518.27 (Dos millones trescientos cuatro mil quinientos dieciocho pesos 27/100 M.N) en consecuencia de lo que establece el artículo 132 de la ley electoral, queda un monto de \$110,616,877.11 (Ciento diez millones, seiscientos dieciséis mil ochocientos setenta y siete pesos 11/100 M.N.).

XII. Como lo estipula el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 132, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes indicado en el considerando anterior se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.¹

XIII. De esta manera, el 30% de \$110,616,877.11 (Ciento diez millones, seiscientos dieciséis mil ochocientos setenta y siete pesos 11/100 M.N.) es por la cantidad de \$33,185,063.10 (Treinta y tres millones ciento ochenta y cinco mil sesenta y tres pesos 10/100 M.N) la que al ser dividida entre los siete partidos con derecho a financiamiento público, resulta en un monto de

NOTA: Todos los cálculos que se presentan en este Acuerdo, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo "Excel", y por motivos de presentación y redondeo, se reflejan en solo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en este Acuerdo, corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

\$4,740,723.30 (Cuatro millones setecientos cuarenta mil setecientos veintitres pesos 30/100 M.N.).

XIV. Para el cálculo del 70% restante, el IEPC considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la LIPEG resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidatos no registrados y los votos válidos una vez que se resolvieron todos los medios de impugnación interpuestos.

XV. En esa tesitura, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio 001/2016 del expediente IEPC/DEOCE/2016 remitió archivo en Excel "Concentrado de Resultados Electorales de Diputados de Mayoría relativa", en los que consta la votación total emitida correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 celebrado el 7 de junio de 2015, la cual ascendió a 1,351,174 (Un millón trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y cuatro) votos; siendo la Votación Válida Emitida de 1,186,369 (Un millón ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y nueve) votos; asimismo el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación, es el siguiente:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	77,270	6.51%
Partido Revolucionario Institucional	424,497	35.78%
Partido de la Revolución Democrática	374,428	31.56%
Partido del Trabajo	65,487	5.52%
Partido Verde Ecologista de México	81,145	6.84%
Movimiento Ciudadano	113,791	9.59%
Morena	49,751	4.19%
Total	1,186,369	100%

XVI. Así, el 70% de \$110,616,877.11 (Ciento diez millones, seiscientos dieciseis mil ochocientos setenta y siete pesos 11/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$77,431,723.30 (Setenta y siete millones, cuatrocientos treinta y un mil setecientos veintitres pesos 30/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos según el porcentaje de la Votación

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, para quedar como sigue:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	6.51%	\$5,043,250.68
Partido Revolucionario Institucional	35.78%	\$27,706,028.01
Partido de la Revolución Democrática	31.56%	\$24,438,129.49
Partido del Trabajo	5.52%	\$4,274,199.01
Partido Verde Ecologista de México	6.84%	\$5,296,163.80
Movimiento Ciudadano	9.59%	\$7,426,899.68
Morena	4.19%	\$3,247,143.34
Total	100%	\$77,431,814.01

XVII. En consecuencia, los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2016, son las siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total	Ministración Mensual
Partido Acción Nacional	\$4,740,723.30	\$5,043,250.68	\$9,783,973.98	\$815,331.17
Partido Revolucionario Institucional	\$4,740,723.30	\$27,706,028.01	\$32,446,751.31	\$2,703,895.94
Partido de la Revolución Democrática	\$4,740,723.30	\$24,438,129.49	\$29,178,852.79	\$2,431,571.07
Partido del Trabajo	\$4,740,723.30	\$4,274,199.01	\$9,014,922.31	\$751,243.53
Partido Verde Ecologista de México	\$4,740,723.30	\$5,296,163.80	\$10,036,887.10	\$836,407.26
Movimiento Ciudadano	\$4,740,723.30	\$7,426,899.68	\$12,167,622.98	\$1,013,968.58
Morena	\$4,740,723.30	\$3,247,143.34	\$7,987,866.64	\$665,655.55
Partido Encuentro Social	-----	-----	\$2,304,518.27	\$192,043.19
Partido Nueva Alianza	-----	-----	\$2,304,518.27	\$192,043.19
Total	\$33,185,063.10	\$77,431,814.01*	\$115,225,913.65	\$9,602,159.47

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XVIII. Por otra parte, para el cálculo del financiamiento anual para actividades específicas, la Constitución Federal en el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en el artículo 132, inciso c), fracción I, ordenan que el financiamiento público por actividades específicas relativas a la educación y capacitación política; investigación socioeconómica y políticas; así como, las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias.

XIX. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, que equivale a \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.) el 3% corresponde a \$3,456,777.36 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.).

XX. Por tanto, el financiamiento anual para actividades específicas se distribuirá, como lo establece la fracción I, del inciso c) del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en un 30% de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.

XXI. De esta forma, el 30% de \$3,456,777.36 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.) es por la cantidad de \$1,037,033.19 (Un millón, treinta y siete mil treinta y tres pesos 19/100 M.N.) la que al ser dividida entre los 9 partidos políticos resulta en un monto de \$115,225.91 (Ciento quince mil doscientos veinticinco pesos 91/100 M.N.)

XXII. Para el cálculo del 70% restante, el IEPC considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa en los términos del considerando XXIII del presente acuerdo.

XXIII. En ese sentido, el 70% de \$3,456,777.41 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) equivale

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a \$2,419,744.17 (Dos millones, cuatrocientos diecinueve mil, setecientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), monto que se distribuirá entre los siete partidos según el porcentaje de Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, y será de la manera siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	6.51%	\$ 157,601.58
Partido Revolucionario Institucional	35.78%	\$ 865,813.37
Partido de la Revolución Democrática	31.56%	\$ 763,691.54
Partido del Trabajo	5.52%	\$ 133,568.72
Partido Verde Ecologista de México	6.84%	\$165,505.12
Movimiento Ciudadano	9.59%	\$232,090.61
Morena	4.19%	\$101,473.23
Total	100%	\$2,419,744.17

XXIV. Como resultado de lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales en el año 2016, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total	Ministración Mensual
Partido Acción Nacional	\$115,225.91	\$ 157,601.58	\$ 272,827.49	\$ 22,735.62
Partido Revolucionario Institucional	\$115,225.91	\$ 865,813.37	\$981,039.28	\$81,753.27
Partido de la Revolución Democrática	\$115,225.91	\$ 763,691.54	\$878,917.45	\$73,243.12
Partido del Trabajo	\$115,225.91	\$ 133,568.72	\$248,794.63	\$20,732.89
Partido Verde Ecologista de México	\$115,225.91	\$165,505.12	\$ 280,731.03	\$ 23,394.25
Movimiento Ciudadano	\$115,225.91	\$232,090.61	\$347,316.52	\$28,943.04
Morena	\$115,225.91	\$101,473.23	\$216,699.14	\$18,058.26
Encuentro Social	\$115,225.91	-----	\$115,225.91	\$9,602.16
Partido Nueva Alianza	\$115,225.91	-----	\$115,225.91	\$9,602.16
Total	\$1,037,033.19	\$2,419,744.17	\$3,456,777.36	\$288,064.78

XXV. Ahora bien, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cinco por ciento del financiamiento público ordinario. El 5% de \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.) equivale a la cantidad de \$5,761,295.68 (Cinco millones, setecientos sesenta y un mil, doscientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.)

XXVI. Luego entonces, los importes de financiamiento público que cada partido político deberá destinar a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político	Liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento ordinario)
Partido Acción Nacional	\$ 489,198.70
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,622,337.57
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,458,942.64
Partido del Trabajo	\$ 450,746.12
Partido Verde Ecologista de México	\$ 501,844.36
Movimiento Ciudadano	\$ 608,381.15
Morena	\$ 399,393.33
Partido Encuentro Social	\$ 115,225.91
Partido Nueva Alianza	\$ 115,225.91
Total	\$5,761,295.68

XXVII. Realizados los cálculos anteriores, el artículo 132 inciso, a), fracción III, e inciso c), fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XXVIII. Los ajustes necesarios derivados del cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEE/SSI/RAP/004/2016 se harán de forma tal que en las ministraciones mensuales se compensen las cantidades que ha dejado de recibir el Partido Nueva Alianza y las que han recibido adicionales los demás partidos políticos, hasta que las ministraciones sean otorgadas en términos del considerando XVII y XXIV del presente acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XXIX. Que una vez realizados los ajustes al financiamiento público destinado a los partidos políticos para el año 2016, las diferencias se pueden observar en el comparativo siguiente.

PARTIDO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO (Acuerdo 002/SO/21-01-2016)	TOTAL DE FINANCIAMIENTO (Acuerdo 019/SE/27-02-2016)	DIFERENCIA TOTAL ANUAL
PAN	10,497,388.76	10,056,801.47	-440,587.29
PRI	34,812,660.26	33,427,790.59	-1,384,869.67
PRD	31,306,477.48	30,057,770.24	-1,248,707.24
PT	9,672,260.39	9,263,716.94	-408,543.45
PVEM	10,768,743.45	10,317,618.13	-451,125.32
MC	13,054,845.49	12,514,939.50	-539,905.99
MORENA	8,570,315.23	8,204,565.78	-365,749.45
PNA	0.00	2,419,744.18	2,419,744.18
PES	0.00	2,419,744.18	2,419,744.18
SUMA	118,682,691.01	118,682,691.01	118,682,691.01

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 41, 131, 132, 133 y 188, fracciones I, XVI, XVIII, y LXXXI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo 01/SE/28-01-2016 mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictada en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/002/2016 promovido por el Partido Encuentro Social, por la cual se ordena asignar financiamiento público a dicho partido político para el año 2016, en

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictada en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/004/2016 promovido por el Partido Nueva Alianza, por la cual se ordena asignar financiamiento público a dicho partido político para el año 2016.

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de **\$115,225,913.65 (Ciento quince millones doscientos veinticinco mil novecientos trece pesos 65/100 M.N.)** como monto anual de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año 2016, para los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; el cual, será distribuido y ministrado en términos del considerando XVII, del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba un monto anual **\$3,456,777.41 (Tres millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.)**, como financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas como entidades de interés público, mismo que será distribuido y ministrado, en términos del considerando XXIV, del presente acuerdo.

CUARTO. Los importes del financiamiento público que deberá destinar cada partido político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres serán los mencionados en el considerando XXVI del presente acuerdo.

QUINTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. La Dirección Ejecutiva de Administración hará los ajustes necesarios para que las ministraciones mensuales de marzo y abril compensen los montos de financiamiento público que dejó de recibir el Partido Nueva Alianza y los montos adicionales que recibieron el resto de los partidos políticos con derecho a financiamiento público.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local.

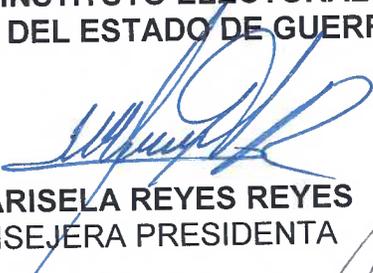
SÉPTIMO. Notifíquese a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el cumplimiento dado a la sentencia del recurso de apelación identificado con el expediente TEE/SSI/RAP/004/2016.

OCTAVO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, para los efectos legales conducentes.

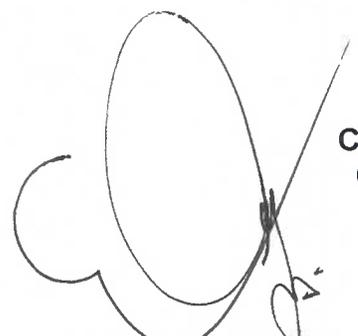
Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintisiete de febrero de 2016.

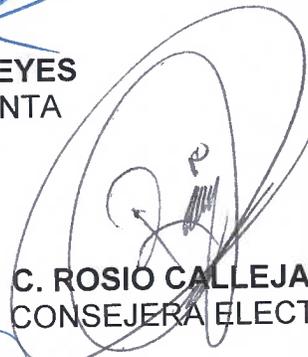
**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

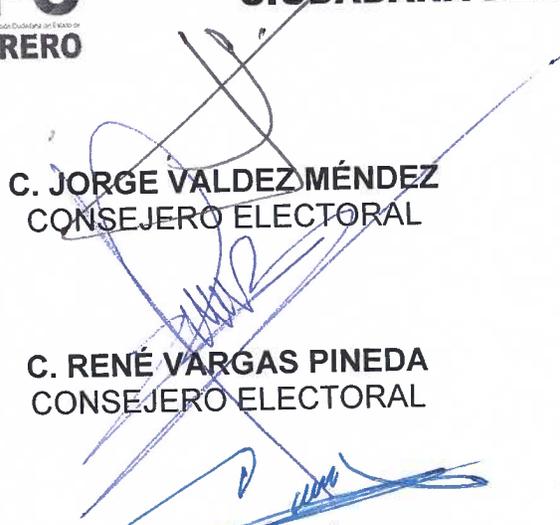


C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

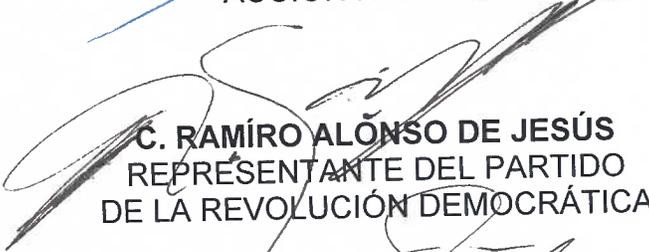


C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

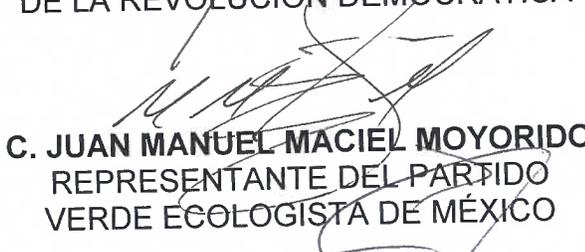
C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL



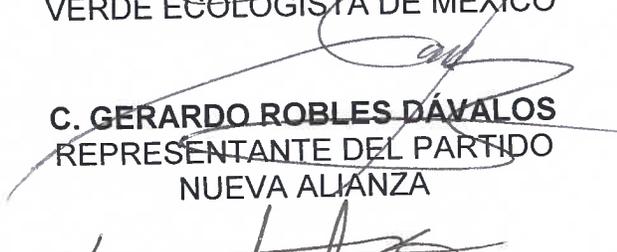
C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



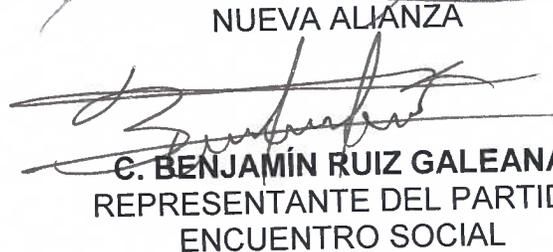
C. RAMIRO ALÓNSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO



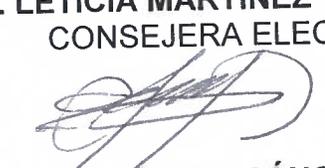
C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



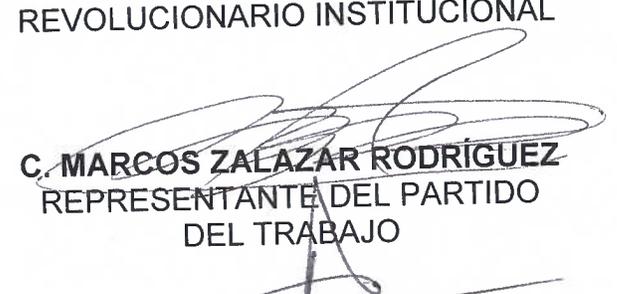
C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL



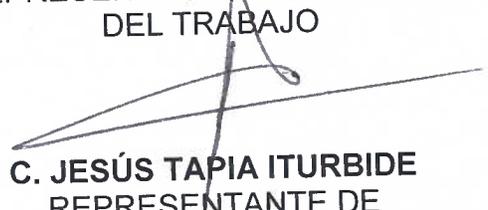
C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL



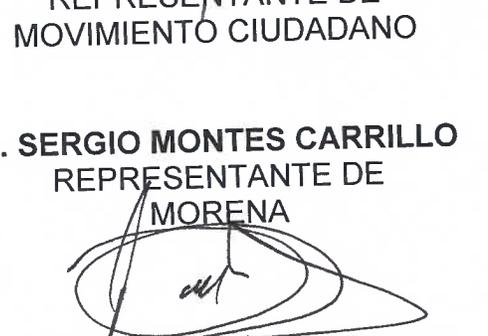
C. CÉSAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



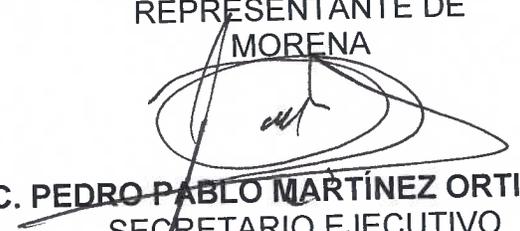
C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE
MORENA



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN TEE/SSI/RAP/004/2016 PROMOVIDO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR LA CUAL SE ORDENA ASIGNAR FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DICHO PARTIDO POLÍTICO PARA EL AÑO 2016.